

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES Y EL ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA**

Conste por el presente documento el Convenio Marco de cooperación interinstitucional que celebran de una parte, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en adelante **MIMP**, con RUC N° 20336951527, con domicilio legal en Jirón Camaná N° 616, Cercado de Lima, provincia de Lima, debidamente representado por la señora Marcela Patricia María Huaita Alegre, Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, identificada con DNI N° 07699951, designada mediante Resolución Suprema N° 115-2015-PCM y; de la otra, el Ilustre Colegio de Abogados de Lima, en adelante **CAL**, con RUC N° 20154531921, con domicilio en la Avenida Santa Cruz N° 255, distrito de Miraflores, debidamente representada por su Decano Pedro Miguel Angulo Arana, identificado con DNI N° 07187490, en los términos y condiciones siguientes:

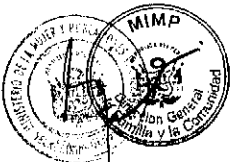
CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

A través de reuniones técnicas promovidas por el **MIMP** y el **CAL**, ambas instituciones identificaron la necesidad e interés en desarrollar de forma conjunta esfuerzos para fortalecer la labor de promoción, difusión, asistencia técnica, capacitación, investigación y/o defensa legal a niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, desplazadas, migrantes internos y demás poblaciones vulnerables.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL MARCO LEGAL

El presente Convenio Marco se rige por las siguientes normas legales:

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N° 01367 – Ley de Creación de los Colegios de Abogados.
- 1.3. Ley N° 27337 – Código de los Niños y Adolescentes.
- 1.4. Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.5. Ley N° 27942 – Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- 1.6. Ley N° 28983 – Ley de igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.
- 1.7. Decreto Legislativo N° 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- 1.8. Decreto Supremo N° 027-2007-PCM que "Define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional".
- 1.9. Decreto Supremo N° 004-2011-IN que aprueba el "Plan Nacional contra la Trata de Personas".
- 1.10. Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP que aprueba el "Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia PNAIA – 2012 - 2021".
- 1.11. Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP que aprueba el "Plan Nacional de Igualdad de Género".
- 1.12. Decreto Supremo N° 003-2009- MIMDES, que aprueba el "Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015".
- 1.13. Decreto Supremo 003-2012-MIMP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatorias.
- 1.14. Resolución Ministerial N° 504-2010-MIMDES, que aprueba la Directiva General N° 09-2010-MIMDES, "Procedimiento para la Formulación y Trámite de Convenios en el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social".
- 1.15. Estatutos del Colegio de Abogados de Lima.





CLÁUSULA TERCERA: DE LAS PARTES

2.1. El **MIMP** es el ente rector de las políticas nacionales y sectoriales con enfoque de género sobre mujer y poblaciones vulnerables que diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas desplazadas y migrantes internos, para garantizar el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones y oportunidades así como garantizar una vida libre de violencia, desprotección y discriminación en el marco de una cultura de paz.

El **MIMP** tiene como finalidad diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres y poblaciones vulnerables. Debiéndose considerar como poblaciones vulnerables a los grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: pudiendo ser niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos fundamentales.

2.2. El **CAL** es una institución jurídica de derecho público interno, autónomo e independiente que agremia a las abogadas y abogados en el ejercicio profesional y tiene entre sus fines promover y defender la justicia y el Derecho como valores supremos; difundir los derechos humanos, promover y velar por la capacitación, actualización y bienestar de sus miembros, así como adecuar sus servicios conforme a los avances tecnológicos e informáticos en la legislación nacional y al progreso en general de las ciencias jurídicas; teniendo entre sus atribuciones el celebrar convenios para el cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO MARCO

Este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el **MIMP** y el **CAL**, tiene por objeto establecer las relaciones de cooperación y coordinación mediante la realización conjunta, en el ámbito de sus competencias funcionales, de actividades de promoción, difusión, asistencia técnica, capacitación, investigación y/o defensa legal a niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, desplazadas, migrantes internos y demás poblaciones vulnerables.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del presente Convenio Marco, las partes acuerdan desarrollar las siguientes acciones:

5.1 El **MIMP** se compromete a:

- a) Proporcionar información teórico práctica vinculada a la promoción de los derechos humanos de niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, desplazadas, migrantes internos y demás poblaciones vulnerables; así como para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género en el marco de las políticas de Estado sobre la materia.
- b) Fortalecer las capacidades y brindar asistencia técnica a las Defensorías del Niño y del Adolescente a cargo del **CAL**.
- c) Fortalecer las capacidades y brindar asistencia técnica a los Defensores de Derechos Humanos y Familia del **CAL** en materia niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, desplazadas, migrantes internos y demás poblaciones vulnerables; así como en temas de voluntariado y fortalecimiento de las familias.



- d) Apoyar en la difusión de actividades académicas del CAL en el portal institucional del MIMP, sobre materia de niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, desplazadas, migrantes internos y demás poblaciones vulnerables; así como en temas de voluntariado y fortalecimiento de las familias.
- e) Intercambiar material bibliográfico, visual o audiovisual a efectos de cumplir con el objetivo del convenio.
- f) Otras acciones necesarias para el logro del objetivo del presente Convenio Marco que se definan de común acuerdo para la ejecución de las actividades académicas.



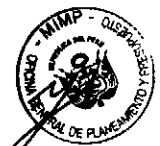
5.2 El CAL se compromete a:

- a) Apoyar al MIMP en las diversas actividades institucionales relacionadas a las materias de niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, desplazadas, migrantes internos y demás poblaciones vulnerables.
- b) Participar en la coordinación y convocatoria de las actividades de capacitación, especialización, investigación científica y doctrinal en las materias niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, desplazadas, migrantes internos y demás poblaciones vulnerables dirigida a operadores especializados en dichas materias.
- c) Facilitar y proporcionar el uso de la infraestructura para la realización de las actividades académicas organizadas por el MIMP previa coordinación.
- d) Proporcionar información sobre la estructura temática de las actividades académicas a realizar.
- e) Otorgar las facilidades y ambientes acordes para que los profesionales abogados(as) especialistas participen en las actividades académicas, de capacitación y especialización.
- f) Intercambiar material bibliográfico, visual o audiovisual a efectos de cumplir con el objetivo del convenio.
- g) Otras acciones necesarias para el logro del objetivo del presente Convenio Marco que se definan de común acuerdo para la ejecución de las actividades académicas.



CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los convenios específicos serán considerados como anexos al presente Convenio Marco, en los cuales se precisará la descripción, los objetivos, actividades, propuestas, unidades responsables, recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos, las obligaciones de las partes y en general todas las estipulaciones necesarias para una correcta realización del objeto de este convenio.



CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS ÓRGANOS EJECUTORES

Los compromisos que asuman las partes, como producto del presente Convenio Marco, serán ejecutados por el **MIMP**, a través del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables, y la Dirección de Derechos Humanos del **CAL**.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS COORDINADORES

Para el cumplimiento de los términos y condiciones del presente Convenio Marco, las partes designan a los siguientes coordinadores:

Por el **MIMP**:

- El/La Director/a de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por la **CAL**:

- El/La Director/a de Derechos Humanos.

CLÁUSULA NOVENA: DEL FINANCIAMIENTO

El financiamiento de las obligaciones de cada una de las partes mencionadas en la cláusula cuarta del presente Convenio Marco será con los recursos de cada una de las partes que suscriben el presente; así como a través de apoyos financieros extra presupuestarios de carácter público o privado, nacional o internacional.

En ese sentido, la suscripción del presente Convenio Marco de cooperación interinstitucional, no implica entre las partes ninguna transferencia de recursos económicos o contraprestación.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA Y RENOVACIÓN

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de tres (03) años contados a partir de la fecha de su suscripción. El plazo de vigencia del Convenio Marco podrá ser prorrogable previo acuerdo escrito por las partes por periodos iguales al estipulado en la presente cláusula

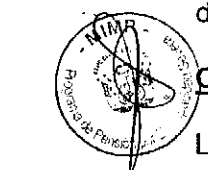
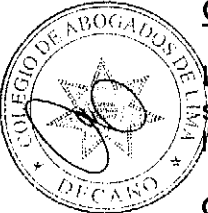
Vencido el plazo de vigencia del Convenio Marco sin que haya sido prorrogado, este vencerá indefectiblemente. Ambas partes tomaran las medidas necesarias para evitar perjuicios recíprocos como a terceros, en el entendido que deberán continuar sus actividades programadas hasta la conclusión de las acciones iniciadas con antelación al vencimiento del Convenio Marco.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES

Las disposiciones contenidas en el presente Convenio Marco podrán ser modificadas en cualquier momento durante su ejecución, por mutuo acuerdo de ambas partes en el marco de las evaluaciones que de manera periódica se den. Las modificaciones consensuadas se formalizarán a través de una adenda con el mismo nivel de aprobación del presente convenio de cooperación interinstitucional.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Las partes suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y acorde a sus competencias. En consecuencia, este Convenio Marco podrá declararse finalizado por decisión unilateral de alguna de las partes, sin expresión de causa, previa notificación a la otra con una anticipación de treinta (30) días calendario al domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente convenio.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio Marco será resuelto antes de su vencimiento por las siguientes causales:

- a. Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito a través de una adenda.
- b. Por incumplimiento de los compromisos asumidos a través del presente Convenio Marco.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- d. Por decisión unilateral, la misma que deberá ser notificada por escrito a la otra parte.

En caso de configurarse las causales previstas en los incisos b) y c) de la presente cláusula, la parte afectada deberá remitir a la otra una carta simple detallando la causal invocada y comunicando su decisión de resolver el Convenio Marco. El Convenio Marco quedará resuelto de pleno derecho a partir del décimo quinto día calendario posterior a la recepción de la carta mediante la cual se comunica la decisión de resolver el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIÓN

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente efectuada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio Marco.

Los cambios de domicilio que puedan ocurrir serán comunicados por escrito al domicilio legal de la otra parte con cinco (5) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

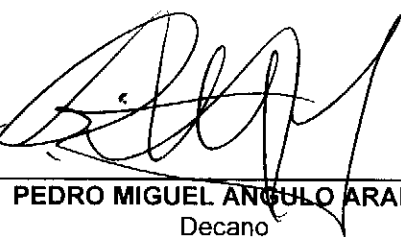
El presente Convenio Marco se sustenta en la buena fe de las partes, consecuentemente, las controversias que se presenten con relación a su interpretación y cumplimiento serán solucionadas de común acuerdo, mediante el intercambio de notas de entendimiento, y en su defecto a través de las disposiciones contenidas en las leyes sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DISPOSICIONES FINALES

Las partes podrán revisar cuando lo estimen necesario los alcances del convenio y asimismo efectuar los ajustes y modificaciones que crean convenientes mediante la suscripción de la respectiva adenda.

En señal de conformidad con el contenido del presente Convenio Marco, las partes lo suscriben en dos (2) ejemplares de igual valor a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.


MARCELA PATRICIA MARÍA HUAITA ALEGRE
 Ministra
 Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables


PEDRO MIGUEL ANGULO ARANA
 Decano
 Ilustre Colegio de Abogados de Lima

